



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

0655

RESOLUCIÓN N° C.G.E.
Expte. Grabado N° (1677372).-

PARANÁ; '17 MAR 2015

VISTO:

La Ley de Educación Nacional N° 26.206; la Ley de Educación Provincial N° 9890 y las Resoluciones del Consejo Federal de Educación N° 24/07, N° 30/07, N° 72/08 y N° 140/11; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 30/07 el Consejo Federal de Educación aprobó los documentos "*Hacia la Institucionalidad del Sistema de Formación docente en Argentina*" y "*Lineamientos Nacionales para la Formación docente continua y Desarrollo profesional*";

Que por Resolución N° 72/08 C.F.E., Anexo II, se aprobaron los Criterios para la elaboración de la normativa jurisdiccional en relación al Régimen Académico Marco;

Que mediante Resolución N° 1066/09 C.G.E. se aprueba el Régimen Académico Marco para los Institutos de Educación Superior dependientes del Consejo General de Educación, tanto de gestión estatal como de gestión privada;

Que la implementación del mismo ha requerido un proceso de análisis y la consecuente necesidad de su ampliación.

Que el Consejo General de Educación, a través de la Dirección de Educación Superior, ha cumplimentado instancias de consulta con la participación directa de las instituciones y actores involucrados, con el objeto de asumir una responsabilidad colectiva y un compromiso social sobre las acciones que se construyen y sobre los propios procesos de mejora del Nivel;

Que la propuesta resultante, a partir del proceso de consulta, constituye simultáneamente, un ejercicio que integra los requerimientos del Nivel en su conjunto, como las particularidades institucionales;

Que intervino la Dirección de Educación Superior, elaborando el informe de competencia;

Que tomado conocimiento, Vocalía del Organismo interesa el dictado de la presente norma legal;

////



Provincia de Entre Ríos

RESOLUCIÓN N° **0655** C.G.E.
Expte. Grabado N° (1677372).-

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

////

Por ello;

EL CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

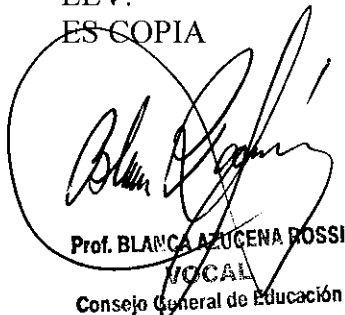
ARTÍCULO 1°.- Ampliar los alcances de la Resolución N° 1066 C.G.E. de fecha 14 de abril de 2009, aprobando las modificaciones establecidas en los Anexos I, II y III de la presente norma legal.-

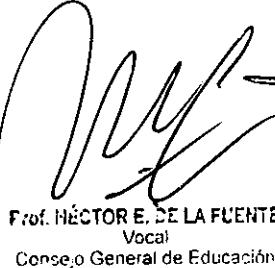
ARTÍCULO 2°.- Dejar establecido que la ampliación del “Régimen Académico Marco” aprobada en el Artículo precedente, tendrá vigencia en los Institutos de Educación Superior de gestión estatal y de gestión privada, a partir de la emisión de la presente Resolución.-

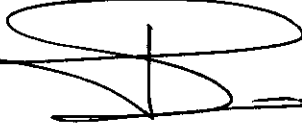
ARTICULO 3°.- Registrar, comunicar, Publicar en el Boletín Oficial y remitir copia a: Presidencia, Vocalía, Secretaría General, Dirección General de Planeamiento Educativo, Dirección de Educación Superior, Dirección de Educación de Gestión Privada, Departamento Asuntos Legales, Centro de Documentación e Información Educativa, Direcciones Departamentales de Escuelas, Institutos de Educación Superior y remitir las actuaciones a la Dirección de Educación Superior a sus efectos.-

LEV.-

ES COPIA


Prof. BLANCA AZUCENA ROSSI
VOCAL
Consejo General de Educación


Prof. HÉCTOR E. DE LA FUENTE
Vocal
Consejo General de Educación


Prof. JOEL W. SPIZER
VOCAL
CONSEJO GENERAL DE EDUCACION


Lic. CLAUDIA VALLORI
PRESIDENTE
Consejo General de Educación
Provincia de Entre Ríos

Lic. PATRICIO M. TORRES
Director de Despacho
Consejo G ral de Educación



Provincia de Entre Ríos

0655

RESOLUCIÓN N° C.G.E.
Expte. Grabado N° (1677372).-

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

ANEXO I

RÉGIMEN ACADÉMICO MARCO PARA LOS INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

CAPÍTULO I – DEL INGRESO

Artículo 1.- El acceso a los estudios de Educación Superior se organiza sobre los principios de ingreso libre, directo, gratuito, irrestricto, la no discriminación y la igualdad.

Artículo 2.- Se exige la previa aprobación del Nivel Secundario para todos los ingresantes a carreras del Nivel Superior, pudiendo exceptuarse de este requisito a quienes se inscriban en carreras de Educación Técnico Profesional, previa evaluación de su trayectoria.

Artículo 3.- Cada institución de Educación Superior diseña políticas y genera condiciones de posibilidad que garanticen la inclusión y el compromiso responsable de las/los estudiantes y formadores/as, desde el inicio de la carrera y durante toda la trayectoria formativa, conforme a los requerimientos de la especificidad de la carrera elegida, hasta su efectivo egreso.

Artículo 4.- El primer año de la carrera se organiza como proceso de iniciación e integración a la Educación Superior, sin desmedro de los contenidos específicos de las distintas unidades curriculares que conforman las propuestas formativas.

Artículo 5.- Las instancias introductorias contemplarán, entre otros ejes: la biografía escolar, generalidades de la propuesta formativa elegida, la participación estudiantil y democrática en la organización, en la cultura y la dinámica institucional, el régimen académico.

Artículo 6.- Las instancias introductorias se organizan de acuerdo a las siguientes finalidades:

- a) Brindar información sobre los propósitos de la carrera, la organización, el funcionamiento y las normativas del nivel y de la institución.

B



Provincia de Entre Ríos

0655

RESOLUCIÓN N° 0655 C.G.E.
Expte. Grabado N° (1677372).-

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

- b) Ofrecer mecanismos para la difusión de los Diseños Curriculares de las carreras que desarrolla el instituto, incluyendo: unidades curriculares, modalidades de cursado, evaluación, correlatividades y acreditación, calendario académico institucional, horarios y turnos de exámenes, en el marco de lo establecido oficialmente desde el Calendario Escolar Provincial.
- c) Posibilitar el acercamiento a saberes significativos necesarios para su trayectoria formativa.
- d) Acompañar la integración de los/as estudiantes en la vida democrática de la institución a través del conocimiento y su involucramiento en los ámbitos de gobierno y participación estudiantil.
- e) Iniciar y/o profundizar el proceso de alfabetización académica, propio de la Educación Superior.
- f) Reflexionar y brindar orientación acerca de la inserción profesional ocupacional.

Artículo 7.- Los/las estudiantes que hayan cursado otras carreras en la misma institución, no están obligados/asa participar en las instancias introductorias, excepto a los encuentros vinculados a la especificidad de la formación elegida.

Artículo 8.- En las situaciones en que los/las estudiantes ingresen a una carrera habiendo cursado las instancias introductorias en otra institución, el Consejo Directivo u órgano análogo, arbitrará los medios que considera el Artículo 5 de esta norma y dispondrá cómo realizar el acompañamiento de los/las estudiantes en los aspectos necesarios para garantizar el ingreso.

Artículo 9.- Es requisito para la inscripción de los/las estudiantes en las diferentes carreras de la Educación Superior, la presentación de la siguiente documentación:

- a) Certificado de la finalización de estudios de la Educación Secundaria debidamente legalizado, salvo aquellos casos enmarcados en la excepción establecida en el Artículo 2° del presente Régimen.-
- b) Planilla de solicitud de inscripción debidamente cumplimentada.
- c) Fotocopia de Documento Nacional de Identidad o documentación que corresponda en el caso de estudiantes extranjeros.
- d) Constancia de CUIL.

A



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

- e) Dos fotos para el legajo personal.
- f) En el caso de las Tecnicaturas Superiores, se incluye como requisito, aquello que se defina interministerialmente en el marco de la normativa vigente.

Artículo 10.- La documentación de los/las estudiantes se organiza en un Legajo Académico y otro Legajo Personal que se consideran de carácter reservado.

Artículo 11.- Pueden ser inscriptos como estudiantes condicionales en las carreras de Formación Docente, aquellos/as aspirantes que aún no posean estudios secundarios completos, los/las cuales deberán tener regularizada su situación al inicio del segundo cuatrimestre. Durante este lapso, el/la estudiante que se encuentre en esta situación, puede cursar y realizar todas las actividades académicas requeridas por las unidades curriculares excepto la evaluación de exámenes finales.

Artículo 12.- El ingreso de estudiantes, fuera de los plazos académicos estipulados, será considerado por el Consejo Directivo u órgano análogo, atendiendo a los criterios de inclusión, terminalidad de la carrera y contemplando la posibilidad de lograr la regularidad de las unidades curriculares.

Artículo 13.- Los/las estudiantes de Educación Superior pueden solicitar equivalencias cuando hubieren aprobado, en forma total o parcial, estudios de Nivel Superior correspondientes a carreras con títulos de Validez Nacional, realizadas en los últimos diez (10) años.

Artículo 14.- Para el otorgamiento de equivalencias de unidades curriculares se considera la dependencia de la institución de procedencia, el campo de la formación y el tiempo de cursado de la misma. A saber:

- a) De la misma carrera, con igual plan de estudios: se realiza con la aceptación total de las unidades curriculares ya aprobadas en la institución de origen, por lo que no se cumplimenta trámite de equivalencias.
- b) De otras carreras: se deberá otorgar equivalencia total a los espacios curriculares aprobados correspondientes al Campo de la Formación General y espacios de definición institucional.



Provincia de Entre Ríos

0655

RESOLUCIÓN N° C.G.E.
Expte. Grabado N° (1677372).-

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

Artículo 15.- Para solicitar la equivalencia de estudios cursados y aprobados, el/la interesado/a debe presentarla siguiente documentación:

- a) Nota de solicitud de equivalencia ante Rectoría/Secretaría Académica/Secretaría Administrativa, según corresponda, la cual se acompaña con la documentación probatoria debidamente autenticada.
- b) Certificado analítico del plan de estudios correspondiente a la carrera cursada y aprobada.
- c) Copia autenticada de el/los proyecto/s de cátedra de la/s unidad/es curricular/es que se consideran equivalentes a las del plan de estudios de la carrera.

Artículo 16.- Si la nota y la documentación probatoria se ajustan a lo establecido, la Rectoría/Secretaría Académica/Secretaría Administrativa remitirá a los docentes de la/s cátedra/s que corresponda, a los efectos de su consideración y elaboración del respectivo informe académico.

Artículo 17.- Las/os docentes de cada unidad curricular para la que se solicite equivalencia, completan el informe académico que puede presentar las siguientes consideraciones:

- a) Equivalencia total: cuando existe coincidencia en al menos un 80% o más de la propuesta curricular, entre los contenidos aprobados en las unidades curriculares del plan de estudios de origen, y los contenidos y bibliografía de la unidad curricular a la cual se solicita equivalencia. Se registra la misma nota con la que el/la estudiante aprobó en el plan de origen.
- b) Equivalencia parcial: cuando existe coincidencia de la propuesta curricular entre un 50% y 70%, entre los sugeridos por la cátedra y los acreditados por el/la estudiante. Para acceder a la acreditación de esa unidad curricular, el/la estudiante complementa el recorrido con alguna instancia a definir por la cátedra.
- c) No corresponde equivalencia: cuando no existe ninguna coincidencia entre la propuesta curricular de la cátedra con las unidades curriculares acreditadas por el/la estudiante.



Provincia de Entre Ríos

0655

RESOLUCIÓN N° C.G.E.
Expte. Grabado N° (1677372).-

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

Artículo 18.- Todas las solicitudes de equivalencia se realizan por única vez durante el mes de marzo de cada año académico, las cuales se resolverán en un plazo de treinta (30) días. En los casos de estudiantes que ingresen posteriormente, se considerará un mes a partir de la fecha de ingreso.

Artículo 19.- El informe sólo tiene validez durante el año académico en el que fue solicitada la equivalencia. El/la docente explicitará y justificará lo resuelto en el dictamen y puntualizará, en los casos que corresponda, el trayecto a cumplimentar por el/la estudiante. La calificación que se registra es el promedio entre la nota precedente y la que obtuviera en la instancia propuesta para equivalencia, debiendo ser igual o superior a seis (6).

Artículo 20.- Mientras dure el trámite de equivalencias, el/la estudiante cursará la/s unidad/es curricular/es en la/s que ha iniciado el mismo.

Artículo 21.- Las unidades curriculares del último año de la carrera son susceptibles de solicitud de equivalencia, sólo parcialmente, atendiendo a la especificidad de cada carrera.

Artículo 22.- No se considera equivalencia con módulos/ núcleos y unidades curriculares que correspondan a Postítulos y Posgrados.

Artículo 23.- A fin de considerar las notas obtenidas por los estudiantes que hubieran aprobado unidades curriculares en instituciones de otras jurisdicciones que posean escala de valoración de cero (0) a cinco (5), se sugiere la siguiente correspondencia:

Calificación obtenida según escala de 0 a 5	Calificación resultante en escala de 0 a 10
0	2 (Insuficiente)
1	4 (Insuficiente)
2	6 (Aprobado)
3	8 (Muy Bueno)
4	9 (Distinguido)
5	10 (Sobresaliente)

10



Provincia de Entre Ríos

0655

RESOLUCIÓN N°

C.G.E.

Expte. Grabado N° (1677372).-

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

CAPÍTULO II – DE LA PERMANENCIA

Artículo 24.- Cada institución posibilita las condiciones organizacionales y académicas que aseguren la permanencia de los/las estudiantes durante su trayectoria formativa, promoviendo una formación con excelencia académica y compromiso social.

Artículo 25.- La propuesta de evaluación, promoción y aprobación, en el marco de lo establecido en los Diseños Curriculares Provinciales, estará en consonancia con los diferentes formatos de las unidades curriculares.

Artículo 26.- Las instancias evaluativas en distintos momentos del año académico y en diversos espacios de trabajo, posibilitarán la valoración integral de la formación de los/las estudiantes. Este proceso evaluativo consta de instancias acreditables parciales con los correspondientes recuperatorios, las cuales se organizarán institucionalmente de modo tal que no superen las dos (2) evaluaciones de carácter parcial por semana.

Artículo 27.- En todas las instancias de evaluación la calificación se expresa según la siguiente escala y sin decimales:

ESCALA NUMÉRICA	ESCALA CONCEPTUAL
10	Sobresaliente
9	Distinguido
8	Muy bueno
7	Bueno
6	Aprobado
1 a 5	Insuficiente

Artículo 28.- Para ser considerado estudiante en condición de regular se requiere:

- Estar inscripto al año académico y cursar o rendir al menos una unidad curricular en ese período.
- Mínimo de 60 % de asistencia a los encuentros presenciales planificados y desarrollados en cada unidad curricular.



Provincia de Entre Ríos

0655

RESOLUCIÓN N° C.G.E.
Expte. Grabado N° (1677372).-

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

- c) Mínimo de 50 % de asistencia para aquellos/as estudiantes que trabajen y/o presenten situaciones particulares cumpliendo instancias formativas complementarias que podrán asumir diversas modalidades.
- d) Presentación de las producciones sugeridas como instancias evaluativas establecidas y aprobación del 100 % de ellas. Las mismas podrán ser escritas u orales, individuales o grupales. En todos los casos con posibilidad de recuperatorio.
- e) Aprobación de las instancias parciales evaluativas con nota no inferior a seis (6).
- f) Aprobación de una instancia final integradora, escrita y/u oral en mesa evaluadora ordinaria, sin que una sea excluyente de la otra.

Artículo 29.- La condición de regularidad se conserva por tres (3) años académicos después de cursada la unidad curricular.

Artículo 30.- En los casos de carreras a término, se generarán las condiciones organizacionales para posibilitar que los/las estudiantes puedan cumplimentar estas instancias a través de la conformación de mesas evaluadoras extraordinarias constituidas por docentes con perfiles afines a las unidades curriculares, respetando el plan de estudios y los proyectos de cátedra con que hubieran cursado.

Artículo 31.- Para ser considerado estudiante en condición de libre son requisitos:

- a) Haberse inscripto en esta condición, al inicio del año académico, en aquellas unidades curriculares con formato asignatura, correspondientes al Campo de la Formación General de las carreras de formación docente, y que cuenten con la anuencia explícita de la cátedra en el proyecto respectivo; o,
- b) Haberse inscripto como regular y quedar en condición de libre ante la no aprobación de alguno de las condiciones establecidas para el/la estudiante regular.
- c) Asistir a los encuentros tutoriales, previstos en el proyecto de cátedra, con el/los docentes a cargo de la/las unidades curriculares para garantizar el acompañamiento a sus trayectorias.



Provincia de Entre Ríos

RESOLUCIÓN N° **0655** C.G.E.

Expte. Grabado N° (1677372).-

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

Artículo 32.- Requerimientos para acreditación de la/s unidad/es curricular/es en condición de estudiantes libres:

- a) Cumplimentar aquellas actividades que se establezcan en el/los proyectos de cátedra para estudiantes en la condición.
- b) Aprobación de dos instancias evaluativas: una escrita y otra oral excepto los Talleres y Seminarios, que mantendrán la modalidad de evaluación de acuerdo al formato.
- c) La calificación final al aprobar la unidad curricular, es la de mayor valor.
- d) En el caso de que no se apruebe la instancia oral corresponderá como nota final la obtenida en esta última instancia.

Artículo 33.- Podrán ser considerados estudiantes en condición especial en las carreras de Formación Docente aquellos/as docentes en ejercicio y/o quienes se desempeñen en la docencia sin título docente, interesados/as en acreditar una o algunas unidades curriculares de la estructura curricular de una carrera, a fin de actualizarse disciplinar y/o pedagógicamente en algún campo de la formación.

Artículo 34.- El cursado especial se organiza del siguiente modo:

- a) El/la interesado/a presenta la solicitud ante el Consejo Directivo que evaluará las posibilidades pedagógicas y materiales para dar lugar o no, a la misma.
- b) Los requisitos de cursado son los establecidos para un/a estudiante en condición de regular, y puede acreditarse la unidad curricular sólo bajo esa condición.

Artículo 35.- La aprobación de unidades curriculares como estudiante especial no habilita la posibilidad de solicitar equivalencia en carreras de Formación Docente de la Educación Superior.

Artículo 36.- Para acreditar una unidad curricular los/las estudiantes podrán hacerlo por promoción o evaluación final.

Artículo 37.- La opción de acreditación por promoción será válida por el año académico en el que el/la estudiante cursó la unidad curricular.

h



Provincia de Entre Ríos

0655

RESOLUCIÓN N° C.G.E.
Expte. Grabado N° (1677372).-

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

Artículo 38.- La promoción directa es la posibilidad de aprobar la unidad curricular en cuya propuesta el/la docente/s a cargo acepte/n, expresamente, esta modalidad de evaluación en su proyecto de cátedra, promediando las notas obtenidas en las instancias de evaluación parcial. Esta condición se pierde en caso de no aprobar los recuperatorios.

La aprobación es resultante del promedio de los procesos evaluados en el recorrido formativo que incluye los parciales y/o trabajos y/u otras modalidades de evaluación solicitados por la cátedra.

Artículo 39.- Para acreditar una unidad curricular por promoción, el/la estudiante podrá hacerlo por promoción directa o promoción con coloquio final integrador en la/las unidades curriculares que expliciten en sus proyectos de cátedra esta condición, y deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Aprobación de las instancias parciales evaluativas con nota igual a siete (7) o más.
- b) Presentación y aprobación de todas las producciones requeridas con nota no inferior a siete (7). Las mismas pueden ser escritas u orales, individuales o grupales, coherentes con el formato definido para la unidad curricular. Tendrán derecho a recuperatorio en todos los casos.
- c) Mínimo de 70 % de asistencia a las instancias presenciales y 60 % para aquellos/as estudiantes que trabajen y/o presenten situaciones particulares. El Consejo Directivo u órgano análogo, considerará las situaciones particulares de aquellos/as estudiantes que trabajen y/o justifiquen causas. Para ello se deberá establecer una instancia formativa complementaria.

Artículo 40.- Las calificaciones obtenidas por promoción se registran en actas de mesas evaluadoras como estudiantes regulares

Artículo 41.- En el caso que el/la estudiante curse por promoción una unidad curricular cuya instancia evaluadora consista en un coloquio integrador y no logre la aprobación de la misma, se garantizará la misma modalidad de evaluación ante el/la/las/os docente/s de la cátedra, para las instancias sucesivas necesarias.

Artículo 42.- En el caso de que el/la estudiante adeude, en condición de regular o libre, unidades curriculares correlativas, podrá cursar y acreditar las que adopten la modalidad promocional, cuya nota quedará registrada en la planilla correspondiente.



Provincia de Entre Ríos

0655

RESOLUCIÓN N°

C.G.E.

Expte. Grabado N° (1677372).-

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

Artículo 43.- Las mesas evaluadoras finales tendrán el carácter de ordinarias, teniendo en cuenta los periodos establecidos por calendario escolar, o extraordinarias atendiendo las necesidades de acompañamiento a las trayectorias de los estudiantes mediante intervención del Consejo Directivo u órgano análogo.

Artículo 44.- Para acompañar las trayectorias formativas se posibilitarán la constitución de mesas evaluadoras extraordinarias de las unidades curriculares correlativas a fin de generar las condiciones para la promoción directa o con coloquio final integrador.

Artículo 45.- Podrán solicitar mesa evaluadora extraordinaria, aquellos/as estudiantes que así lo requieran y se encuadren en las situaciones de finalización de la carrera por terminalidad, cierre de la misma por cambio de diseño curricular, y/o para acceder, según el régimen de correlatividades, a las instancias de Práctica Docente I, II, III, IV y/o Práctica Profesionalizante I, II y III, priorizando para esta instancia los meses de mayo y septiembre sin suspensión de actividades.

Artículo 46.- Las mesas evaluadoras finales se constituirán en dos (2) llamados por cada uno de los turnos y estarán integradas por una terna de docentes y presidida por el/la docente a cargo de la unidad curricular y por dos docentes adjuntos.

Artículo 47.- Es obligación de los/las integrantes de la mesa evaluadora final realizar la devolución al/la estudiante de la evaluación a efectos de contribuir a la mejora de los aprendizajes promovidos en las diferentes unidades curriculares.

Artículo 48.- En los casos de disparidad de criterios producidos dentro de equipos de docentes o entre docentes y estudiantes que generen reclamo de alguna de las partes en las instancias de evaluación, la parte afectada elevará nota al Consejo Directivo u órgano análogo, quien mediará garantizando el mejor procedimiento para resolver la situación y un plazo que no supere los siete (7) días a partir de la fecha de presentación de la nota, deberán expedirse y notificar al/los interesado/s de lo resuelto por este órgano.

Artículo 49.- En aquellos casos que alguna de las partes involucradas efectúe presentaciones, podrá incorporarse el/la Rector/a como autoridad en la nueva instancia de evaluación.

[Firma manuscrita]



Provincia de Entre Ríos

0655

RESOLUCIÓN N°

C.G.E.

Expte. Grabado N° (1677372).-

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

Artículo 50.- En los casos debidamente documentados que vulneren y/o afecten los derechos de docentes y/o estudiantes, se constituirán mesas evaluadoras extraordinarias paralelas presididas por la máxima autoridad del Instituto o por quien designe el Consejo Directivo u órgano análogo.

Artículo 51.- Se considera regularizada una unidad curricular, cuando se han aprobado las instancias parciales de evaluación y cumplimentado todos los requisitos propuestos por la cátedra en el proyecto.

Artículo 52.- Se considera aprobada la unidad curricular cuando se acreditan las instancias de evaluación final, promoción directa o coloquio final integrador.

Artículo 53.- El sistema de correlatividades se aplicará considerando que todas las unidades curriculares pueden cursarse sin tener aprobada/s la/s unidades curriculares correlativa/s, excepto la Práctica Docente IV - Residencia.

Artículo 54.- Los casos particulares y/o no contemplados en esta norma, se resuelven a consideración de Consejo Directivo u órgano análogo y eventualmente a través de la Dirección de Educación Superior. En todos los casos se resuelve atendiendo a la continuidad de la trayectoria de formación de los/las estudiantes.

CAPÍTULO III – DEL EGRESO

Artículo 55.- Finalizada la aprobación de todas las unidades curriculares correspondientes a la carrera cursada, el estudiante obtendrá la condición de graduado.

Artículo 56.- La institución emitirá, en caso que el/la graduado/a lo requiera, una Constancia de Título en Trámite e iniciará a la brevedad la emisión del correspondiente Título debidamente legalizado, cumplimentando el trámite ante el Consejo General de Educación de acuerdo a la normativa vigente.



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

0655

RESOLUCIÓN N°

C.G.E.

Expte. Grabado N° (1677372).-

ANEXO II

CONSIDERACIONES GENERALES PARA LAS MODALIDADES DE EVALUACIÓN DE ACUERDO AL FORMATO DE LAS UNIDADES CURRICULARES

Los diseños curriculares, prevén formatos diferenciados en distinto tipo de unidades curriculares, considerando la estructura conceptual, el propósito educativo y sus aportes a la práctica docente.

Se entiende por "unidad curricular" a aquellas instancias curriculares que, adoptando distintas modalidades o formatos pedagógicos, forman parte constitutiva del plan, organizan la enseñanza y los distintos contenidos de la formación y deben ser acreditadas por los estudiantes.

La diversidad de formatos de las mismas se corresponde con diversidad de propuestas de evaluación. No se puede ni debe evaluar del mismo modo en todas las unidades curriculares del plan de estudios. No es lo mismo evaluar la comprensión de materias o asignaturas que evaluar los progresos en talleres, seminarios, o prácticas docentes.

En términos generales, es muy recomendable promover el aprendizaje activo y significativo para los estudiantes, a través de estudio de casos, análisis de tendencias, discusión de lecturas, resolución de problemas, producción de informes orales y escritos, trabajo en bibliotecas y con herramientas informáticas, contrastación y debate de posiciones.

Los dispositivos pedagógicos de formación deberán ser revisados y renovados críticamente. Las modalidades de trabajo independiente, de investigación documental, de uso de instrumentos informáticos, la elaboración de informes escritos, los trabajos con tablas y bases de datos, la elaboración de planes de acción en tiempos determinados con elección de alternativas, de ejercicios de expresión y comunicación oral, los trabajos de campo, entre otros, son aún muy escasos. Ellos brindan la posibilidad de desarrollar la autonomía de pensamiento y métodos de trabajo intelectual necesarios para el desarrollo profesional. Los mismos deberían ser sistemáticamente ejercitados, contribuyendo, así también, a disminuir las brechas resultantes de las desigualdades en el capital cultural de los estudiantes.



Provincia de Entre Ríos

0655

RESOLUCIÓN N° C.G.E.
Expte. Grabado N° (1677372).-

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

En particular en el caso de la formación de los docentes, es necesario fomentar el juicio metódico en el análisis de casos y la transferibilidad de los conocimientos a la acción. Esta es una de las claves pedagógicas para su formación, facilitando bases sólidas para las decisiones fundamentadas y reflexivas en situaciones reales.¹

Asignatura

Formato definido por la enseñanza de marcos disciplinares, multidisciplinarios, transdisciplinares y sus derivaciones metodológicas para la intervención educativa. Se caracterizan por brindar conocimientos y, sobre todo, modos de pensamiento y modelos explicativos de carácter histórico y provisional, del conocimiento científico y sus transformaciones.

Se sugiere propiciar el análisis de problemas, la investigación documental, interpretación de tablas y gráficos, preparación de informes, elaboración de banco de datos y archivos bibliográficos, desarrollo de la comunicación oral, escrita y tecnológica.

En relación a la evaluación se propone instancias parciales, finales y/o por promoción.

Seminario

Formato definido por el estudio en profundidad de problemas relevantes para la formación, preferentemente desde una perspectiva interdisciplinaria. Incluyen la reflexión crítica de las concepciones o supuestos previos sobre tales problemas, el análisis, la profundización, comprensión a través de la lectura y el debate de materiales bibliográficos y de investigación.

La perspectiva metodológica de trabajo habilita la incorporación de estrategias del campo de la investigación para el abordaje de los problemas planteados.

Estas unidades permiten el cuestionamiento del pensamiento práctico y posibilitan el trabajo reflexivo y el abordaje de bibliografía específica a partir de los temas o problemas seleccionados.

¹Resolución N° 24/07 CFE – Anexo 01



Provincia de Entre Ríos

0655

RESOLUCIÓN N° C.G.E.
Expte. Grabado N° (1677372).-

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

Para este formato se proponen como evaluación diferentes modalidades: producción escrita de informes, ensayos, monografías, investigaciones, y su defensa oral en coloquios.

Taller

Unidades curriculares orientadas a promover la resolución práctica de situaciones a partir de la interacción y reflexión de los sujetos en forma cooperativa. Instancias reflexivas que permiten revisar las prácticas, analizarlas, integrar conocimientos, identificar obstáculos y contradicciones, reconocer logros y experiencias.

El taller por su dinámica tiene carácter flexible; su desarrollo depende de los objetivos, de los participantes y del tipo de actividades y experiencias que se propongan.

Como dispositivo metodológico posibilita, a partir de la cotidianeidad y en su complejidad, analizar casos, tomar decisiones y producir alternativas de acción y ejecución. Genera modos de aprendizaje reflexivo, de trabajo en equipo, escuchar al otro, colaborar en tareas grupales, asumir responsabilidades individuales y grupales, aportar opiniones, saberes, conocimientos y sostener propuestas de trabajo.

Se propone para la/s evaluación/es la presentación de trabajos parciales y/o finales de producción individual o colectiva según la propuesta didáctica de los/as docentes de la unidad curricular, como la elaboración de textos, de proyectos, expresiones artísticas, diseño de propuestas de enseñanza, elaboración de recursos para la enseñanza, entre otros.

Todos los talleres se aprueban en modalidad de promoción que puede o no tener instancia final integradora.

No se recursan, sino que se complementan trayectos en los tiempos que requiera cada estudiante y permite distintas aproximaciones al proyecto de cátedra planteado.

Seminario-Taller permite integrar las modalidades del desarrollo en instancias de evaluación.

En los casos de unidades curriculares que requieran de la evaluación de dos o más docentes, se hace necesario promover la co evaluación, la meta evaluación y autoevaluación y considerando la globalidad de la unidad curricular, promediar las notas obtenidas en cada tramo que comprenda la misma, derivando en una sola nota final.



Provincia de Entre Ríos

0655

RESOLUCIÓN N° C.G.E.
Expte. Grabado N° (1677372).-

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

Cada docente deberá establecer en su proyecto de cátedra la modalidad de evaluación para cada unidad curricular y es responsabilidad del Secretario Académico o quien cumpla esta función, velar por el cumplimiento y la coherencia entre las formas de evaluación y los formatos curriculares.

Los/as docentes llevarán registro del proceso de los/las estudiantes en cada cátedra, la asistencia y toda información que considere relevante sobre el proceso y elevará las planillas con la información correspondiente a Secretaría Académica en las fechas que se acuerden.

A fin de garantizar un equilibrio entre las formas de acreditación de las unidades curriculares de cada año de cursado, se establecerá que se estipulen evaluaciones por promoción directa, promoción con coloquio final integrador y mesas evaluadoras finales distribuyéndolas en acuerdo entre los docentes y la Secretaría Académica que tendrá entre sus responsabilidades, la organización de estas instancias.

Los coloquios finales integradores podrán desarrollarse luego de la finalización del cursado, durante los meses de noviembre y diciembre, considerando que no se establezcan más de dos instancias semanales para cada año de cursado.



Provincia de Entre Ríos

RESOLUCIÓN Nº

0655

C.G.E.

Expte. Grabado Nº (1677372).-

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

A N E X O III
FORMULARIOS

1- Planilla de inscripción

Datos Personales	
	FOTO
Nombre y Apellido:	
DNI:	
Fecha de Nacimiento:	
CUIL:	
Dirección:	Código Postal:
Ciudad/localidad:	
Departamento:	
Provincia:	
País:	
Teléfono:	
E-mail:	

Datos Educativos
Institución proveniente:
Nivel Educativo:
Dirección:
Código Postal:
Ciudad/localidad:
Departamento:
Provincia:
País:
Teléfono:

Firma: _____

Aclaración: _____

Lugar y Fecha: _____



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

3- Nota de Solicitud de Equivalencia

Instituto

Lugar, Fecha: de 201..... -

Por la presente solicito las equivalencias de las asignaturas que se detallan a continuación para la carrera de, a cuyos efectos acompaño certificado/s de materias aprobadas y programas autenticados expedidos por

DATOS PERSONALES

Apellido:	Nombres:
Domicilio:	Localidad:
DNI N°:	Teléfono:
Legajo N°:	E-mail:

Asignatura aprobada en lugar de origen	Nota		Equivalencia solicitada en el Instituto
	N°	Letras	

.....
Firma del Alumno

La Rectoría/Secretaría Académica/Secretaría Administrativa, remite al Sr./ Sra. Prof.....
Cátedra:, la presente documentación a los efectos de consideración y elaboración del informe académico respectivo.

.....
Sello de la Institución

.....
Firma

Informe Académico

Se acredita:

Equivalencia Total Equivalencia Parcial No corresponde equivalencia

Complementa el recorrido con
.....
.....

.....
Firma del Profesor